



Universidad
Nacional
de Córdoba

Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina



EX-2024-00798625- -UNC-ME#FP

ANEXO

REGLAMENTO

COMITÉ CONSULTIVO Y DE FORMACIÓN CONTINUA EN DEONTOLOGÍA, ÉTICA Y LEGISLACIÓN PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA

(CoDEL.Psi)

I. De la definición, objetivos y destinatarios del Comité

ARTÍCULO 1º: El Comité es un cuerpo consultivo, de asesoramiento, orientación, información y formación continua en cuestiones deontológicas, éticas y legales para el desarrollo e investigación de la psicología como ciencia y para el ejercicio de la práctica profesional responsable. El Comité forma parte de la Facultad de Psicología (UNC) y funciona en articulación con el CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN de la mencionada unidad académica.

ARTÍCULO 2º: El Comité se propone los siguientes objetivos:

- Brindar un espacio de asesoramiento, orientación e información en cuestiones deontológicas, éticas y legales sobre el ejercicio de la práctica profesional de la psicología.
- Brindar un espacio de asesoramiento, orientación e información en cuestiones deontológicas, éticas y legales en relación al desarrollo e investigación de la psicología como ciencia.
- Propiciar espacios de actualización y formación continua sobre la dimensión deontológica, ética y legal implicada y aplicada al ejercicio profesional de la psicología, al desarrollo e investigación de la psicología como ciencia, la promoción y protección de derechos de los/as usuarios/as destinatarios/as de la práctica profesional.
- Propiciar espacios de reflexión ética-deontológica-legal sobre la incidencia de los avances tecnológicos en el desarrollo de la psicología como ciencia y como profesión, como ante sus problemáticas actuales y emergentes.
- Generar digestos legislativos sobre la normativización vigente directa e indirectamente vinculante al ejercicio de la práctica profesional de la psicología.



Universidad
Nacional
de Córdoba

Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina



Facultad de
Psicología
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

EX-2024-00798625- -UNC-ME#FP

ANEXO

- Generar publicaciones, textos de información y/o divulgación sobre cuestiones deontológicas, éticas y legales en relación al desarrollo e investigación de la psicología como ciencia y como profesión.

ARTÍCULO 3°: El Comité tendrá como destinatarios directos a los distintos actores de la comunidad universitaria que se encuentren vinculados a la formación, práctica profesional y la actividad de investigación dentro del ámbito de la Facultad de Psicología de la UNC. Para ello se consideran actores de la comunidad a docentes, estudiantes, graduados/as, no docentes e investigadores de dicha casa de estudios.

Además, se constituyen como destinatarios indirectos a los distintos actores de la comunidad en general, mediante espacios de asesoramiento, formativos, de articulación y transferencia del conocimiento a la sociedad en pos del mejoramiento de la calidad de vida y salud de la población.

II. De la conducción del Comité

Composición del Comité

ARTÍCULO 4°: El Comité estará constituido por un/a Director/a, un/a Vicedirector/a, un/a Coordinador Académico y de Investigación, un/a Coordinador de Extensión y Vinculación.

ARTÍCULO 5°: El/la Director/a y el/la Vicedirector/a serán designados/as por el/la Decano/a con el asesoramiento del Director/a del Centro de Investigación, Extensión y Vinculación de la Facultad de Psicología. Durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser renovable.

ARTÍCULO 6°: Para ser designados/as como Director/a y/o Vicedirector/a es requisito poseer el título máximo (Doctor/a o Magíster) de las carreras de grado de la Facultad de Psicología, ser Profesor/a Titular o Adjunto/a en las carreras de grado de esta Facultad; o ser o haber sido Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a en otra universidad nacional; acreditar antecedentes académicos específicos en deontología, ética y legislación profesional; poseer reconocida trayectoria en el ejercicio de la práctica profesional de la psicología.



Universidad
Nacional
de Córdoba

Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina



EX-2024-00798625- -UNC-ME#FP

ANEXO

ARTÍCULO 7°: El/la Director/a es el/la responsable de la conducción y funcionamiento del Comité. El/la Vicedirector/a es colaborador/a del/de la Director/a y lo/la reemplazará en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad temporal.

ARTÍCULO 8°: El/la Director/a y el/la Vicedirector/a, postularán y solicitarán al Decano la designación de un Coordinador Académico y de Investigación y un Coordinador de Extensión y Vinculación. Durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser renovable.

ARTÍCULO 9°: Para postularse y ser designados/as como Coordinador Académico y de Investigación y Coordinador de Extensión y Vinculación es requisito poseer un cargo docente de Profesor/a en la Facultad u otras dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, con reconocida trayectoria docente y de investigación y/o extensión en el área de la deontología, ética y legislación profesional de la disciplina que participen en programas, proyectos y/o servicios de investigación o extensión de esta Facultad.

ARTÍCULO 10°: El/la Coordinador Académico y de Investigación y el/la Coordinador de Extensión y Vinculación son colaboradores del Director/a y/o Vicedirector/a, teniendo como función la coordinación de las diferentes actividades atinentes al área que representan.

III. De los integrantes del Comité

ARTÍCULO 11°: Podrán postularse y ser integrantes del Comité docentes de la Facultad u otras dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba u otra Universidad Pública o Privada de reconocimiento oficial y profesionales de la psicología u otras disciplinas con experticia en conocimientos deontológicos, éticos y legales sobre el ejercicio profesional, el desarrollo e investigación de la psicología como ciencia. También podrán postularse y ser colaboradores estudiantes de grado y posgrado, becarios/as, que desarrollen actividades académicas, de investigación, extensión y vinculación en el área.

ARTÍCULO 12°: Los/as integrantes del Comité se dividirán en las siguientes categorías:

- **Consultor/a Docente:** con cargo docente de Profesor/a en la Facultad u otras dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba u otra Universidad Pública o Privada de reconocimiento oficial y/o de otros centros de Estudios y Formación, con reconocida trayectoria académica, docente y de investigación y/o extensión en el área.



Universidad
Nacional
de Córdoba

Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina



Facultad de
Psicología
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

EX-2024-00798625- -UNC-ME#FP

ANEXO

- **Consultor/a Profesional:** graduados/as de la Licenciatura en Psicología u otras disciplinas con antecedentes, trayectoria, experiencia y experticia en conocimientos deontológicos, éticos y legales sobre el ejercicio profesional, el desarrollo e investigación de la psicología como ciencia.
- **Colaborador/a en Formación:** adscriptos/as y ayudantes estudiantes, becarios, estudiantes de posgrado y grado avanzados que desarrollen actividades académicas, de investigación, extensión y vinculación en el área.

ARTÍCULO 13: Los/as aspirantes a ser integrantes del Comité, se postulan presentando una propuesta al el/la Director/a y el/la Vicedirector/a donde se explicita los aportes y participación que se proponen brindar como Consultor/a o Colaborador/a en el marco de los objetivos de este.

ARTÍCULO 14: El Comité contará con un/a Secretario/a Técnico-Administrativo/a cuyas funciones serán:

- a) Atender las cuestiones que tengan relación directa con la actividad técnico-administrativa del Comité, a solicitud del/de la Director/a del mismo;
- b) Organizar los recursos técnico-administrativos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades del Comité;
- c) Gestionar la difusión de las publicaciones del Comité;
- d) Difundir entre los/as miembros del Comité la información referente a las actividades de investigación, formación, docencia y extensión.

IV. Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 15: El presente Reglamento se someterá a evaluación en un plazo no mayor a dos años de su puesta en vigencia. Dentro de este plazo, las autoridades del Comité deberán elevar al HCD una propuesta de modificación fundamentada para su consideración por parte de ese Cuerpo.

ARTÍCULO 16: Las funciones Técnico-Administrativas descriptas en el Artículo 14 serán asumidas de manera transitoria por el/la Director/a, el/la Vicedirector/a, el/la Coordinador/a Académico y de Investigación, y/o el/la Coordinador/a de Extensión y



Universidad
Nacional
de Córdoba

Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina



Facultad de
Psicología
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

EX-2024-00798625- -UNC-ME#FP

ANEXO

Vinculación, según lo disponga el/la Director/a hasta tanto se cuente con el personal correspondiente y por el tiempo máximo de un año.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: EX-2024-00798625- -UNC-ME#FP_ Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.